

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## ▲ DECRETOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETO N° 640/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 24 de Mayo de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-17138677-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, mediante el cual se propicia la modificación de los Decretos N° 465/22 y modificatorios y N° 123/23 y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que el sistema universitario nacional y provincial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se orientó a los centros de mayor densidad poblacional y resultó ser un instrumento de fortalecimiento de la inclusión educativa universitaria;

Que el Poder Ejecutivo ha llevado a cabo diversas medidas tendientes a colaborar con el sistema universitario en el incremento de las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria en el territorio provincial, a fin de atender las prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades provinciales, favoreciendo el arraigo de la ciudadanía;

Que, por su parte, el *"Plan 6x6 de reconstrucción y transformación de la Provincia de Buenos Aires"*, diseñado por el gobierno provincial, posee entre sus prioridades la reparación de la Provincia y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo y, fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de los/as bonaerenses;

Que, en ese entendimiento por Decreto N° 465/22 y modificatorios, se creó el *"Plan de Integración Territorial Universitaria"*, cuyo objeto es incrementar las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, de acuerdo con las principales características del Sistema de Educación Superior Universitario Regional y su estructura socio-productiva, el que ha tenido gran adhesión por parte de los diferentes actores de la sociedad;

Que, para que el mencionado Plan sea un efectivo mecanismo de acompañamiento y apoyo de los/as estudiantes bonaerenses debe constantemente ser adecuado a la realidad imperante y a las nuevas necesidades que va exigiendo su implementación, razón por la cual es necesario realizar modificaciones, fundamentalmente vinculadas al otorgamiento de los subsidios y de las becas;

Que por la Ley N° 15.477 se dispusieron una serie de reformas en las atribuciones conferidas a los diferentes Ministerios y Secretarías que forman parte de la Administración Pública Provincial;

Que, en línea con ello, el artículo 25 de la citada ley establece entre las funciones del Ministerio de Gobierno las de asistir al Gobernador en todo lo inherente a la coordinación interjurisdiccional, la coordinación de políticas para transparentar y asegurar la eficiencia de la Administración Pública Provincial, así como la implementación de reformas en la gestión y administración del Estado provincial y, en particular, la coordinación del funcionamiento del Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico;

Que, en dicho contexto se dictó el Decreto N° 3/24 por el que se modificó la estructura orgánico funcional del referido Ministerio, aprobada por Decreto N° 207/22, y se lo designó como Autoridad de Aplicación del *"Plan de Integración Territorial Universitaria"*;

Que, en ese marco, corresponde propiciar la modificación del mentado Plan para la adecuación tanto normativa como funcional, en razón de la mayor demanda en la expansión de esta política pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto N°465/22 y modificatorios;

Que, por otra parte, por Decreto N°12/24 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en línea con ello, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 123/23 y modificatorios -Marco Normativo General de

Programación Presupuestaria- ;

Que, el artículo 6° del mencionado Decreto dispone que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, cuyos montos superen los allí consignados deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo; disponiendo, asimismo, las excepciones a tal premisa;

Que, en consecuencia y en virtud de las modificaciones propiciadas en el Decreto N°465/22 corresponde en esta instancia adecuar el referido artículo 6° del Decreto N°123/23 y modificatorios;

Que tomaron intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Subsecretaría de Hacienda, todas ellas del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídico dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 465/22 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Plan de Integración Territorial Universitaria”, el cual tendrá por objeto incrementar las oportunidades de acceso a la Educación Superior Universitaria, extendiendo la cobertura territorial en la Provincia de Buenos Aires, para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades de la provincia, que como Anexo I (IF-2024-17147317-GDEBA-SSTAYLMGGP) forma parte integrante del presente Decreto.”*

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 5° del Decreto N° 465/22 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5°. Facultar al/a la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Gobierno a otorgar subsidios a municipios y/o a instituciones universitarias o de educación superior, por un monto individual de hasta noventa millones de pesos (\$90.000.000), los cuales deberán contar con la respectiva rendición de la inversión de los fondos. Asimismo, se establece que será de aplicación supletoria el Régimen General de Subsidios, aprobado por Decreto N° 124/23 o el que en el futuro lo sustituya o reemplace.”*

ARTÍCULO 3°. Modificar el inciso e) del artículo 6° del Decreto N° 123/23 y sus modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“e. Los subsidios otorgados por el Ministerio de Gobierno a los municipios y/o a las instituciones universitarias o de educación superior, en el marco del “Plan de Integración Territorial Universitaria”, por un monto individual de hasta pesos noventa millones (\$90.000.000).”*

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar a Fiscalía de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**ANEXOS**

IF-2024-17147317-GDEBA-SSTAYLMGGP

9b4234f6e6dde9fd6e9a44bc19737cb8b8ba061e0fd931b9e2d2adf304c36511 [Ver](#)

**DECRETO N° 715/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 24 de Mayo de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-09892640-GDEBA-RSVIIIIMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual tramita la aceptación de la renuncia de Marcelo Gastón VARGAS al cargo de Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria VIII, y la designación en su reemplazo de Santiago Damián GONZALEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que Marcelo Gastón VARGAS presentó la renuncia, a partir del 19 de febrero de 2024, al cargo de Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria VIII, dependiente de la Dirección Provincial de Redes, Regiones Sanitarias y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, en el que fuera designado por Decreto N° 477/20;

## ANEXO I

### PLAN DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL UNIVERSITARIA

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** El “*Plan de Integración Territorial Universitaria*” tiene por objeto el incremento de las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades, de acuerdo con las principales características del Sistema de Educación Superior Universitario Regional y su estructura socioproductiva, extendiendo la cobertura territorial de la oferta académica universitaria en los municipios de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** El Ministerio de Gobierno llevará adelante la implementación del “*Plan de Integración Territorial Universitaria*” y gestionará la asignación de los recursos que tendrán como destino el financiamiento de sus diferentes ejes.

**ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES GENERALES:** En lo que respecta al “*Plan de Integración Territorial Universitaria*” se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Sistema de Educación Superior Universitario Regional: es el ámbito universitario y científico con asiento en la Provincia de Buenos Aires, que comprende a las universidades e instituciones universitarias, estatales o privados autorizados y las instituciones de educación superior de jurisdicción nacional o provincial, de gestión estatal o privada, los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulado por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

b) Oferta Académica Universitaria: comprende las diferentes propuestas de carreras, cursos, especializaciones, diplomaturas, que se encuentran disponibles en el sistema de educación superior universitario regional.

c) Carrera de Grado: incluye aquellas carreras cuyos planes de estudio prevean una carga horaria mínima de dos mil seiscientas (2600) horas o su equivalente, en la modalidad presencial, la cual deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro (4) años académicos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 6/97 del Ministerio de Educación de la Nación.

IF-2024-17147317-GDEBA-SSTAYLMGGP

d) Ciclo de complementación Curricular (CCC): son carreras de aproximadamente dos (2) a tres (3) años de duración que exigen condiciones especiales de ingreso destinadas mayormente a postulantes con títulos “terciarios” o de pregrado. La formación que certifica el título del ciclo está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad con un mínimo de mil cuatrocientas (1400) horas según de acuerdo a la Disposición N°2159/2019 de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria.

e) Carreras de pregrado: incluye aquellas carreras cuyos planes de estudio cuenten con una carga horaria mínima de MIL CUATROCIENTAS (1.400) horas, pudiendo las instituciones universitarias expresar además de horas reloj, su equivalente en otras unidades de medida y con una duración no menor a los DOS (2) años de acuerdo a la Disposición N° 2271/2019 de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria.

f) Carreras de posgrado: la formación de posgrado está destinada a aquellas personas que cuenten con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reúnan lo prerequisites que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente de cada institución. Las carreras de posgrado podrán incluir especialización, maestría o doctorado y deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

g) Diplomaturas: constituyen cursos sistematizados mediante un plan de estudios, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada. Según los requisitos de admisión, se distinguen dos tipos de diplomaturas: aquellas que requieren título secundario (se denominan “Diplomaturas Universitarias”) y aquellas otras que exigen título de grado universitario o de carreras de al menos cuatro años de instituciones terciarias (se denominan “Diplomaturas Universitarias Superiores”). Cuentan con reconocimiento oficial de la Universidad y son certificadas por ésta en el carácter de “trayectos formativos”.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DEL PLAN DE INTEGRACIÓN**

IF-2024-17147317-GDEBA-SSTAYLMGGP

## **TERRITORIAL UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA:** El “*Plan de Integración Territorial Universitaria*”, estará conformado por tres programas fundamentales destinados al cumplimiento de su objeto los cuales serán de aplicación en los municipios mencionados en el artículo 1º del presente, tomando como referencia tanto las prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de cada región como las principales características su estructura socio-productiva.

**ARTÍCULO 5º. PROGRAMAS.** El “*Plan de Integración Territorial Universitaria*”, estará integrado por tres programas fundamentales destinados al cumplimiento de su objeto. Dichos programas son:

- a) Ampliación de la Oferta académica.
- b) Creación de Centros de Formación Universitaria.
- c) Implementación de Becas Universitarias Bonaerenses.

## **TÍTULO III**

### **DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 6º. ACCIONES:** La ampliación de la oferta académica en el territorio de la provincia de Buenos Aires, se llevará adelante mediante las siguientes líneas de acción:

- a). Oferta académica para el público en general: incluye una oferta de carreras de pregrado, diplomaturas, grado y posgrado que se adapte a las necesidades del municipio o la región.
- b). Oferta de capacitación destinada a agentes de administración pública: incluye carreras de pregrado, diplomaturas, grado y posgrado, que contribuyan a la profesionalización de la gestión pública.

**ARTÍCULO 7º. ACUERDOS.** A efectos de garantizar la ampliación de la oferta académica prevista en el artículo anterior, la autoridad de aplicación, podrá suscribir acuerdos marcos y específicos con Universidades/Instituciones Educativas en el marco de lo dispuesto por el presente y por los Decretos N° 1470/04, N° 25/22 y N° 494/23.

**TÍTULO IV**

**CENTROS REGIONALES DE**

**FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y TERCIARIA**

**ARTÍCULO 8°. DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA.** Los centros de formación universitaria son ámbitos en los cuales, las diferentes Universidades Provinciales o Universidades Nacionales, desarrollarán diferentes tipos de actividades académicas, entre ellas; el dictado de carreras de pregrado, grado o posgrado y capacitaciones, así como la realización de seminarios, congresos, conferencias y/o cualquier otro evento de carácter académico.

**ARTÍCULO 9°. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.** Los centros podrán funcionar en las diferentes regiones del “*Plan de Integración Territorial Universitaria*”, en aquellos espacios destinados al efecto. La autoridad de aplicación podrá colaborar en la puesta en funcionamiento de nuevos espacios en aquellos distritos en los que no cuenten con la infraestructura necesaria y dispondrá de recursos que resulten necesarios para el financiamiento de sus gastos operativos y recursos humanos.

**ARTÍCULO 10. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS REGIONALES:** A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9°, el titular de la autoridad de aplicación podrá otorgar subsidios a municipios y/o a instituciones universitarias o de educación superior, con asiento en el territorio de la Provincia, por un monto individual de hasta noventa de pesos (\$90.000.000), los cuales deberán contar con la respectiva rendición de la inversión de los fondos. Asimismo, se aplicará de manera supletoria el Régimen General de Subsidios, aprobado por Decreto N° 124/23, sus modificatorios o el que en el futuro lo sustituya o reemplace.

## TÍTULO V

### BECAS

**ARTÍCULO 11. DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS BONAERENSES.** Las becas constituyen un mecanismo de acompañamiento y apoyo para aquellos estudiantes que, por diferentes circunstancias socioeconómicas, no podrían continuar sus estudios sin ella.

**ARTÍCULO 12. DE LAS BECAS.** Las becas universitarias bonaerenses podrán ser:

- a). **DE ESTÍMULO:** destinadas a brindar al estudiante la cobertura mínima de gastos que demande la realización de un curso, carrera o capacitación determinada.
- b). **DE MOVILIDAD:** destinada a estudiantes que necesiten desplazarse para la realización de un curso, carrera o capacitación, cuando determinadas materias fueran dictadas fuera de su municipio, siempre que no hubiera una oferta similar dentro del mismo.
- c). **DE CONECTIVIDAD:** orientada a brindar al estudiante un servicio de conectividad a internet que le permita contar con las herramientas necesarias para la continuidad educativa en contextos de virtualidad y/o semipresencialidad.

**ARTÍCULO 13. DEL OTORGAMIENTO.** La autoridad de aplicación podrá por sí o a través de las Instituciones Universitarias o de Educación Superior, implementar el otorgamiento de becas, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los estudiantes para acceder a una beca, como así también su tiempo de duración, montos, forma de solicitud, incompatibilidades con beneficios similares, entre otros requerimientos.

**ARTÍCULO 14. DE LA REGLAMENTACIÓN.** Facultar al a la autoridad de aplicación a dictar las normas reglamentarias, operativas, procedimentales, técnicas, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren necesarias para su implementación, y a otorgar, por su intermedio o a través del área que considere conveniente, las becas previstas en el artículo anterior.



## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 15. MODIFICACIÓN DEL PLAN:** Las acciones del “*Plan de Integración Territorial Universitaria*” podrán ser redefinidas, complementadas y/o modificadas por la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada de su titular.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-17147317-GDEBA-SSTAYLMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 17 de Mayo de 2024

**Referencia:** EX-2024-17138677-GDEBA-DSTAMGGP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2024.05.17 18:40:24 -03'00'

María Cecilia Pérez Araujo  
Subsecretaria  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE  
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2024.05.17 18:40:12 -03'00'